RESOLUCIÓN No. 258

Por la cual se autoriza permiso de ocupación de un cauce

El SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015 Y

CONSIDERANDO

Que, el día **12 de marzo del 2024**, **ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. OFICINA FLORENCIA,** persona jurídica identificada con N.I.T. No. 891.101.577-4, con domicilio en Neiva, Huila, representada legalmente por el señor **ERLES EDGARDO ESPINOSA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.563.255 expedida en BOGOTA (D.C), presentó ante **CORPONARIÑO** solicitud de **OCUPACIÓN DE CAUCE** de la fuente hídrica de uso público denominada "**RIO PASTO**" ubicada en el barrio Juan XXIII, municipio de Pasto, departamento de Nariño, para la construcción de estructura tipo cercha para tubería de gas natural de polietileno de 2", como parte del proyecto de ampliación de redes de gas natural para la continuidad del servicio de los usuarios residentes en el barrio Juan XXIII, Santa Rita, el Aljibe y Juanoy bajo, sobre las coordenadas X 0976389 - Y 0628012, referenciadas a una altura aproximada de 2.504 msnm.

Que, según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificados los documentos aportados por la solicitante, esta Corporación dictó **Auto de iniciación de tramite No. OCSC-001-24 del 12 de marzo del 2024**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, **se realizó la visita ocular el día 05 de abril del 2024**, tal como consta en el **Informe Técnico No. 109-2024 del 06 de mayo del 2024** y posteriormente se emitió el **Concepto Técnico No. 109-2024 de la misma fecha**, donde se manifiesta procedente atender tal solicitud.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

RESULTANDOS

Que, mediante **Informe Técnico No. 109-2024 del 06 de mayo del 2024** y **Concepto Técnico No. 109-2024 de la misma fecha**, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

"(…)
INTRODUCCION – MARCO LEGAL:
De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, Titulo 3 Capitulo 2, Sección 12, artículos 2.2.3.2 12.1 y 2.2.3.2.12.2 se realizó visita ocular, a la fuente de uso público denominada rio Pasto, ubicado en el barrio Juan XXIII, casco urbano de Pasto con el objeto de analizar la solicitud de Ocupación de Cauce, presentada ante CORPONARIÑO, por la Empresa Alcanos de Colombia, me traslade al lugar en referencia donde se pudo constatar lo siguiente

1.ASISTENTES: Usuario: Erika Marcela Arcos Guerrero (delegada)
Contraparte: Ninguna
Corponariño: Luis Efraín Lasso B.

2. LOCALIZACIÓN
La fuente denominada rio Pasto, tiene su afloramiento y conformación en parte alta del corregimiento de La Laguna, su cauce se extiende por sector Occidental del casco urbano de Pasto, haciendo su último tramo en sector Urbano entre los barrios Juanoy XXIII y el sector de El Polvorín. Perteneciente a la cuenca Juanambú.

La ocupación de cauce de la fuente, se realizara en parte alta de espejo de agua en el cauce del rio Pasto, parte inicial de puente que comunica a los barrios Juan XXIII, Santa Rita , El Aljibe y Juanoy Bajo, localizado en coordenadas X 0976389 - Y 0628012, referenciadas a una altura aproximada de 2.504 msnm.

3. BENEFICIARIOS DEL RECURSO HIDRICO
El rio Pasto en este sector no beneficia a usuarios particulares, a una distancia aproximada de 2 kilómetros se ubica la Planta de Generación Eléctrica de Cedenar (Julio Bravo)

5.- INFRAESTRUCTURA:
La obra de ocupación de cauce, consiste en construir un sistema de entubamiento de red de distribución de gas doméstico,(Gasoducto) en parte alta del cauce del rio, para lo cual va a desarrollar las siguientes actividades : 1) Construcción columnas en concreto en área de ribera (talud) del rio, para lo cual ejecutara excavación de suelo en una profundidad de aproximadamente 0.50 mts parte inferior de lecho de cauce, la columnas estarán apoyadas sobre zapatas de 1.60 M2, el material para esta actividad será en concreto con columnas de 20 centímetros con hierro de ½ con flejes de 3/8 " y una altura de 3 mts aproximadamente. 2) Construcción de cercha metálica, que se empotrara sobre columnas con una longitud 14.50 mts, a una altura aproximada de 3.70 metros de espejo de agua, esta cercha metálica se construirá en ángulo de 1½" x 3/8 " con platinas de apoyo en columnas con perforaciones 9/16 " (4), entre la cercha metálica se ubicara un tubo coldron de 4" que protegerá el tubo de polietileno de 2" que conducirá el gas.
El área de ocupación de cauce superficial es de aproximadamente 32 Mt^2.

MEDIDAS DE PREVENCION
1.- No permitir el ingreso de personas que no tengan relación con los trabajos a ejecutar.
2.- Evitar caída de material de construcción sobre cauce de rio
3.- Si se requiere de suspensión de tránsito de vehículos en el puente y vías de acceso, debe hacerse mediante una señalización visible.
4.- No se permite que el material extraído por la excavación quede en el área de influencia del talud del rio, este debe ser depositado en lugares autorizados por la Alcaldía

CONCEPTO TÉCNICO No 109 - 2024 OCUPACION DE CAUCE DE AGUAS

*Teniendo en cuenta informe que antecede el suscrito funcionario conceptúa que es viable autorizar **OCUPACION DE CAUCE** de la fuente hídrica denominada "RIO PASTO ", en el barrio JUAN XXIII, ubicado en lugar identificado con coordenadas planas X 0976389 - Y 0628012, referenciadas a una altura aproximada de 2.504 msnm, donde se ubicará un Gasoducto a una altura aproximada de 3.70 metros sobre espejo de agua, a nombre de la empresa. **ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P**, con Registro Tributario No 891101577 – 4, representada legalmente por el señor **ERLES EDGARDO ESPINOSA**, identificado con cedula No 79.563.255 de Bogotá.*

La ocupación de cauce consiste en la construcción de un gasoducto en parte alta de espejo de agua y cauce del rio Pasto

Actividades a ser implementadas : La obra de ocupación de cauce, consiste en construir un sistema de entubamiento de red de distribución de gas doméstico,(Gasoducto) en parte alta del cauce del rio, para lo cual va a desarrollar las siguientes actividades : 1) Construcción de columnas en concreto en área de ribera (talud) del rio, para lo cual ejecutara excavación de suelo en una profundidad de aproximadamente 0.50 mts parte inferior de lecho de cauce, la columnas estarán apoyadas sobre zapatas de 1.60 M2, el material para esta actividad será en concreto con columnas de 20 centímetros con hierro de ½ con flejes de 3/8 " y una altura de 3 mts aproximadamente. 2) Construcción de cercha metálica, que se empotrara sobre columnas con una longitud 14.50 mts, a una altura aproximada de 3.70 metros de espejo de agua, esta cercha metálica se construirá en ángulo de 1½" x 3/8 "con platinas de apoyo en columnas con perforaciones 9/16 "(4), entre la cercha metálica se ubicara un tubo

coldron de 4" que protegerá el tubo de polietileno de 2" que conducirá el gas. El área de ocupación de cauce superficial es de aproximadamente 32 Mt^2.

La vigencia de autorización de ocupación de cauce es por término indefinido a partir de Notificación de la Resolución, salvo razones de interés social o conveniencia pública y/o aspectos técnicos. El tiempo establecido para la construcción de la obra será de cuatro (4) meses

MEDIDAS DE PREVENCION

1.- No permitir el ingreso de personas que no tengan relación con los trabajos a ejecutar.
2.- Evitar caída de material de construcción en el cauce.
3.- Deben contar con la respectiva autorización de la secretaria de Tránsito y Transporte municipal para el cierre temporal (flujo por turnos) de puente y vías de acceso
4.- El material extraído de las excavaciones deben ser depositados en áreas distantes de ronda hídrica y zonas que no permitan deslizamiento del mismo y/o sitios autorizados por la Alcaldía municipal.

- La presente autorización, queda sujeta al cumplimiento de las Normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto durante el lapso de duración de construcción de la misma.

CORPONARIÑO, se reserva el derecho de modificar parcial o totalmente el presente concepto Técnico de acuerdo a prioridades de tipo social o técnico.
(…)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme al artículo 80 de la Constitución Política, corresponde al Estado planificar el manejo y el aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, de igual forma, el Decreto Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1 establece que "*la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requiere autorización*".

Que, según la normatividad ambiental, la ejecución de obras que ocupen un cauce o depósito de aguas requiere permiso, pues esta ocupación puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se estableció el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar, o compensar los efectos ambientales que dicha obra puede generar.

Que, el Decreto Ley 2811 de 1974 dispone en su artículo 102: *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".*

Que, CORPONARIÑO es la entidad competente para otorgar este tipo de permisos en el área de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo el **Informe Técnico No. 109-2024 del 06 de mayo del 2024 y Concepto Técnico No. 109-2024 de la misma fecha**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta, por lo cual se procede a conceder el **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE**, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conceder a nombre de **ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P OFICINA GARZON.,** persona jurídica identificada con N.I.T. No. 891.101.577-4, con domicilio en Neiva, Huila, representada legalmente por el señor **ERLES EDGARDO ESPINOSA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.563.255 expedida en BOGOTA (D.C), **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** de la fuente hídrica de uso público denominada "**RIO PASTO**" ubicada en el barrio Juan XXIII, municipio de Pasto, departamento de Nariño para la construcción de estructura tipo cercha para tubería de gas natural de polietileno de 2", como parte del proyecto de ampliación de redes de gas natural para la continuidad del servicio de los usuarios residentes en el barrio Juan XXIII, Santa Rita, el Aljibe y Juanoy bajo, sobre las coordenadas X 0976389 - Y 0628012, referenciadas a una altura aproximada de 2.504 msnm.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para desarrollar las actividades de construcción se deben considerar los siguientes aspectos:

- Construcción de columnas en concreto en área de ribera (talud) del rio, para lo cual ejecutara excavación de suelo en una profundidad de aproximadamente 0.50 mts parte inferior de lecho de cauce, las columnas estarán apoyadas sobre zapatas de 1.60 M2, el material para esta actividad será en concreto con columnas de 20 centímetros con hierro de ½ con flejes de 3/8" y una altura de 3 mts aproximadamente.
- Construcción de cercha metálica, que se empotrara sobre columnas con una longitud 14.50 mts, a una altura aproximada de 3.70 metros de espejo de agua, esta cercha metálica se construirá en ángulo de 1½" x 3/8 "con platinas de apoyo en columnas con perforaciones 9/16 " (4), entre la cercha metálica se ubicara un tubo coldron de 4" que protegerá el tubo de polietileno de 2" que conducirá el gas.
- El área de ocupación de cauce superficial es de aproximadamente 32 Mt^2.

ARTÍCULO TERCERO. La autorizada deberá implementar como mínimo las siguientes medidas.

- No permitir el ingreso de personas que no tengan relación con los trabajos a ejecutar.
- Evitar caída de material de construcción en el cauce.
- Deben contar con la respectiva autorización de la secretaria de Tránsito y Transporte municipal para el cierre temporal (flujo por turnos) de puente y vías de acceso
- El material extraído de las excavaciones debe ser depositados en áreas distantes de ronda hídrica y zonas que no permitan deslizamiento del mismo y/o sitios autorizados por la Alcaldía municipal.

ARTÍCULO CUARTO. Los residuos generados en el proceso de la ocupación de cauce, serán retirados en su totalidad y dispuestos en forma adecuada en sitios autorizados previamente definidos para este fin. Este tipo de residuos no podrán ser dispuestos en los sitios aledaños o en la fuente de agua que hace su recorrido por la parte baja del predio.

ARTÍCULO QUINTO. Los responsables del proyecto presentaran informes al inicio de la obra, al avanzar el 50% de la misma.

ARTÍCULO SEXTO. En consideración a las condiciones de ejecución de la obra, no se requiere la realización de análisis físico químicos de la calidad de agua antes, durante o al finalizar la ejecución de la obra.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La ocupación de cauce que se aprueba no implica la derivación o el uso del recurso hídrico, por lo tanto, no se convierte en concesión de aguas.

ARTÍCULO OCTAVO. El presente documento no implica imposición de servidumbres. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por el interesado.

ARTÍCULO NOVENO. La vigencia de autorización de ocupación de cauce es por término indefinido a partir de la notificación de la presente Resolución, salvo razones de interés social o conveniencia pública y/o aspectos técnicos. El tiempo establecido para la

construcción de la obra será de cuatro (04) meses a partir de la notificación de la presente providencia, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública.

ARTÍCULO DÉCIMO. Serán causales de revocatoria del permiso de ocupación de cauce las contenidas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.24.5. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CORPONARIÑO adelantará visitas de control y monitoreo en cualquier momento del desarrollo del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas ambientales de acuerdo con la normatividad ambiental vigente

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la Resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Este permiso queda sujeto al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La presente providencia debe ser publicada por parte del beneficiario en el Boletín Oficial de la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO", dentro de los diez (10) días siguientes a su ejecutoria.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Contra la presente procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. NOTIFÍQUESE de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. La presente providencia rige a partir de la fecha de expedición.

San Juan de Pasto, 05 DE JUNIO DEL 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO ROBERTO PEREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Revisó: Jose Luis Realpe
Profesional Universitario

Proyectó: Claudia Benavides M.
Contratista SUBCEA